

ACUERDO C.G.-135/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A REGIDORES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO 2010-2012 DE MUXUPIP, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la propia Ley en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

J. B.

[Signature]

6.- Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 209 por el cual se reforma y adiciona la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 03 de Julio del año 2009, establece que únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010, subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán, abrogado, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994.

7.- Que el Artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

8.- Que con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 324 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los Partidos Políticos, Ciudadanos y Habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por ambos principios, para la integración del Ayuntamiento 2010-2012 del citado Municipio, en los términos de los artículos 30 fracción XLIII bis y 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

9.- Que el día doce de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo **C.G.-122/2010**, el Consejo General de este Instituto, ajustó los plazos y términos para que se desarrollen todas y cada una de las etapas del presente proceso electoral extraordinario y para el caso del registro de planillas de los candidatos a regidores por ambos principios, se estableció el periodo comprendido entre los días veintidós al veintisiete de septiembre del año en curso.

10.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de Proceso Electoral y postular a sus candidatos en las elecciones.

11.- Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que el Municipio es la base de la división territorial y administrativa del Estado; y que este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Sindico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

12.- Que el artículo 7 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un

Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto la Ley Electoral, e integrado por Regidores y entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente y otro, con el de Síndico.

13.- Que el párrafo segundo del artículo 7 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, entre sus supuestos, el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, de la forma siguiente:

- *Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;*
- *Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;*
- *Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;*
- *Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.*

Cada Regidor propietario tendrá a su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

14.- Que el artículo 24 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece que no podrán ocupar el cargo de Regidor o Síndico, quienes tengan:

- I.- Interés directo o indirecto en los servicios, contratos o abastecimientos municipales;*
- II.- Expendios de bebidas alcohólicas o intereses en esta clase de negocios;*
- III.- Parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado, con algún otro integrante del Cabildo, y*
- IV.- Actividad laboral o de cualquier tipo, que impida el adecuado desempeño público.*

15.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que las candidaturas a Regidores de ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios y suplentes; y de entre ellos, el primero de la planilla será electo con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico.

16.- Que el artículo 191 de la Ley de la materia establece en sus fracciones II y III los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de candidaturas a Regidores, siendo éstos los Consejos Municipales Electorales.

17.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para ser Regidor es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y son los que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y con una residencia efectiva en el Municipio de que se trate, no menor de cinco años. La vecindad no se pierde por desempeñar los cargos de Diputado Federal, Senador de la República, o Gobernador del Estado, y Diputado Estatal, así como Funcionario Público Federal, o Estatal. De ser oriundo del propio Municipio, éste plazo deberá reducirse a un año;
- b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, con excepción del Presidente Municipal que deberá tener veintiún años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe definitivamente de su encargo, cinco años antes de la elección, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de la materia;
- e) No ser Gobernador del Estado ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones ciento veinte días antes de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener el mando de corporación policiaca alguna en el Municipio en que pretenda su elección, cuando menos durante los noventa días anteriores a ella;
- g) No haber sido sentenciado, por la comisión de delito doloso;
- h) No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;
- i) No ser Consejero ciudadano electoral, local o federal, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;
- j) Estar inscrito en el Registro Federal del Electores y contar con Credencial para Votar vigente.

18.- Que la fracción I del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece el contenido a que se sujetará la solicitud de registro de candidaturas que deben presentar los partidos políticos o coaliciones, siendo que para el caso candidatos a Regidores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, esta información deberá ser la siguiente: apellido paterno, materno y nombre completo del candidato; cargo para el que se postule, especificando si se trata de propietario o suplente y el partido político que lo postule.

19.- Que el mencionado artículo 192 de la Ley de la materia establece en su fracción II, la documentación que deberá acompañarse a la solicitud de registro de candidatos, siendo los documentos los siguientes:

- a) Carta de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el candidato;
- b) Copia simple del acta de nacimiento;
- c) Copia simple de la Credencial para Votar;
- d) El documento público o privado con el que acrediten la residencia respectiva, y
- e) En su caso constancia de que fueron designados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias.

20.- Que para el cumplimiento de lo establecido en el inciso e) de la fracción II del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es necesario que en la solicitud de registro de candidatos el dirigente o dirigentes del Partido Político o Coalición manifieste bajo protesta de decir verdad que los candidatos fueron elegidos de conformidad con las normas del partido político o coalición.

21.- Que la fracción XI del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que para ser Síndico se requiere:

a) Contar al día de la elección con el nivel escolar que establezca la ley, en cada caso, y

b) No ser directivo de algún partido político, o haberlo sido, un año antes de la elección.

22.- Que el artículo 58 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que para ser Síndico se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Constitución Política, poseer buena fama pública y una escolaridad mínima de secundaria.

23.- Que previo al registro de las candidaturas, el Consejo General debe tener la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser Regidor y síndico, establecidos tanto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo que hace necesario precisar los documentos que deberán presentarse al momento de la solicitud de registro de candidatos para acreditar dichos requisitos.

24.- Que para dar mayor claridad y facilitar el registro de candidaturas, es pertinente contar con formatos de los escritos a presentar, así como un orden en la presentación de los mismos.

25.- Que por lo expuesto anteriormente, es prioridad del Consejo General dar certeza y legalidad al proceso electoral, definiendo claramente la documentación a presentar al momento del registro de los candidatos a ocupar el cargo de Regidor, así como el orden de la misma.

Y por todo lo expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la documentación que deberá acompañar a las solicitudes de registro de planillas de candidatos a Regidores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán, con el fin de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 27 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Misma documentación será la siguiente:

DOCUMENTO	REQUISITOS A CUMPLIR	FUNDAMENTACION
Carta de declaración de aceptación de la Candidatura.	Carta de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el candidato.	Inciso a) de la fracción II, del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
Constancia de Vecindad, o Documento privado suscrito por dos ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencial para votar del candidato, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicho candidato, tiene la residencia que para cada caso exige la Constitución Política de Yucatán. Este documento sólo será válido, cuando se acompañe a él, con las copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos que lo suscriben y cuando el candidato de que se trate, tenga Credencial para Votar que corresponda a una sección electoral que pertenezca al Estado de Yucatán.	Residir en el Municipio respectivo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde por desempeñar los de cargos de Diputado Federal, Senador de la República o Gobernador del Estado, y Diputado Estatal, así como Funcionario Público Federal, o Estatal. De ser oriundo del propio Municipio, éste plazo deberá reducirse a un año.	Fracción I del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Inciso c) (sic) de la fracción II del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
Copia simple del Acta de Nacimiento.	Calidad de ciudadano yucateco. Lugar de nacimiento. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, con excepción del Presidente Municipal que deberá tener veintiún años.	Fracción I y II del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Inciso b) de la fracción II del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
Copia simple de la credencial para votar.	Copia simple de la credencial para votar.	Inciso c) de la fracción II, del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
Declaración del candidato bajo protesta de decir verdad, manifestando que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y que la credencial de elector, cuya copia anexa a la solicitud de registro, se encuentra vigente.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Fracción X del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Manuel I. P.

[Signature]

DOCUMENTO	REQUISITOS A CUMPLIR	FUNDAMENTACION
<p>Certificado de no tener antecedentes penales, o Declaración bajo protesta de decir verdad que el candidato no se encuentra en el supuesto de la fracción VII del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.</p>	<p>No haber sido sentenciado, por la comisión de delito doloso.</p>	<p>Fracción VII del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.</p>
<p>Declaración del candidato bajo protesta de decir verdad de saber leer y escribir, de estar en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadano yucateco y de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VI, VIII y IX del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.</p>	<p>I.- Estar en ejercicio de sus derechos como ciudadano yucateco.</p> <p>III.- Saber leer y escribir</p> <p>IV.- No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se separe de su encargo, cinco años antes de la elección, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de la materia.</p> <p>V.- No ser Gobernador del Estado ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones ciento veinte días antes de la elección.</p> <p>VI.- No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener el mando de corporación policiaca alguna en el Municipio en que pretenda su elección, cuando menos durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>VIII.- No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección.</p> <p>IX.- No ser Consejero Electoral, local o federal, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección.</p>	<p>Fracciones I, III, IV, V, VI, VIII y IX del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.</p>
<p>Declaración del Candidato a Segundo Regidor de Mayoría Relativa, de no encontrarse en el supuesto señalado en el inciso b) de la fracción XI del artículo 78, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.</p>	<p>No ser directivo de algún Partido Político, o haber sido, un año antes de la elección.</p>	<p>Inciso b) de la fracción XI del artículo 78, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.</p>

Handwritten signature

Handwritten signature

DOCUMENTO	REQUISITOS A CUMPLIR	FUNDAMENTACION
Documento que acredite que los candidatos propietarios y suplentes a Segundo Regidor, cuenten con escolaridad mínima de secundaria.	Contar en el día de la elección con el nivel escolar de secundaria.	Artículo 58 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y Artículo 78 Fracción XI del inciso a) de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Al momento de que los Partidos Políticos presenten en términos de Ley, la solicitud de registro de la planilla de candidatos a Regidores por ambos principios, deberán anexar el documento que acredite que los candidatos, propietarios y/o suplentes, que se encuentren como segundos Regidores por el principio de Mayoría Relativa, cuenten como mínimo con el nivel de escolaridad secundaria.

TERCERO.- Se aprueba el formato de la solicitud de registro de candidatos a Regidores para elegirse por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecida en el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y que incluye el cumplimiento de lo preceptuado en el inciso e) de la fracción II del citado artículo, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte del mismo como anexo C.G.- 135/2010-F1.

CUARTO.- Se aprueba el formato de la carta de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el candidato, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte del mismo como anexo C.G.- 135/2010-F2.

QUINTO.- Se aprueba el formato a que hace referencia el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y que se podrá utilizar para acreditar la residencia de cada candidato, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte del mismo como anexo C.G.- 135/2010-F3.

SEXTO Se aprueba el formato de la declaración del candidato bajo protesta de decir verdad, que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y que la credencial de elector, cuya copia anexa a la solicitud de registro, se encuentra vigente, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte del mismo como anexo C.G.-135/2010-F4.

SÉPTIMO Se aprueba el formato de la declaración del candidato bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el supuesto de la fracción VII del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte del mismo como anexo C.G.-135/2010-F5.

OCTAVO.- Se aprueba el formato de la declaración del candidato bajo protesta de decir verdad, que sabe leer y escribir, que se encuentra en el ejercicio de sus derechos como ciudadano yucateco y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VI, VIII y IX del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

